

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES**

**ESTIPULACIÓN**

**DE UNA PARTE:** La Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante "la Autoridad", representada por el Dr. Carlos J. González Miranda, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y por el Sr. Carlos E. Cortés Díaz, mayor de edad, casado, Ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Presidente y Gerente General, quienes comparecen conforme los poderes conferidos por la Ley Núm. 5, aprobada por la Legislatura de Puerto Rico el 11 de mayo de 1959, según enmendada, y el Plan de Reorganización Número 6 de 1971.

**DE LA OTRA PARTE:** La Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas, en adelante "la TUAMA", representada en este acto por Antonio Díaz López, en su carácter de Presidente.

**EXPONEN**

Primero: El Convenio Colectivo vigente entre las partes se firmó el 23 de enero de 2004, con una vigencia hasta el 14 de julio de 2009, según el Artículo XXXII del Convenio.

Segundo: En ánimo de mantener y promover la paz laboral y de manera que ambas partes tengamos más espacio para el diálogo y, por consiguiente, una negociación efectiva, AMBAS PARTES acuerdan extender la vigencia del convenio bajos los siguientes:

**TERMINOS Y CONDICIONES**

- 1- La Autoridad y la TUAMA acuerdan extender la vigencia del convenio colectivo hasta el 14 de julio de 2011.
- 2- Excepto por los Artículos XV (F), XXV (F), XXVII (A) y XXVII (B), el resto del Convenio no sufrirá cambio alguno.
- 3- El Artículo XV, Licencias, Inciso F, Licencia por Maternidad, se atempera según lo establecido en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, la

Handwritten notes on the left margin:  
 - "TUAMA" (circled)  
 - "OBV" (with a signature)  
 - "CORTES" (with a signature)  
 - "4"

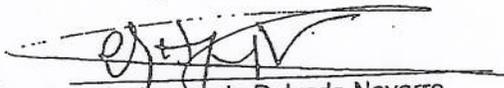
- 4- cual se conoce como Ley de Madres Obreras, y se añade el periodo de lactancia según lo establecido en la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006.
- 5- El Artículo XXV, Misceláneos, Inciso F, y el Artículo XXVII, Jornales, Inciso B, se atemperarán según lo establecido en la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, la cual establece que el salario mínimo federal aplicará automáticamente en Puerto Rico.
- 6- Además, se concederán aumentos salariales, según lo establecido en el Artículo XXVII, Jornales, Inciso A, a los fines de que el Aumento Anual del año correspondiente al 2008 más el Porcentaje de Cambio Anual del Índice General del Precio al Consumidor para todas las familias de Puerto Rico para el año 2008, será efectivo el 14 de julio de 2009; y el Aumento Anual del año correspondiente al 2009 más el Porcentaje de Cambio Anual del Índice General del Precio al Consumidor para todas las familias de Puerto Rico para el año 2009, será efectivo el 14 de julio de 2010.

PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribimos la presente Estipulación, hoy 4 de septiembre de 2008, en San Juan Puerto Rico.

Revisado por:

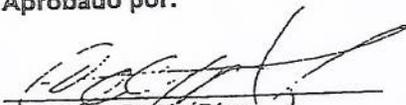


Lcda. Teresa Seda Ramos  
Asesora Legal  
Autoridad Metropolitana  
de Autobuses

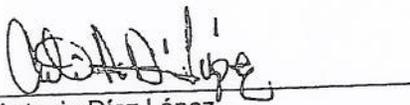


Lcdo. Leonardo Delgado Navarro  
Asesor Legal TUAMA

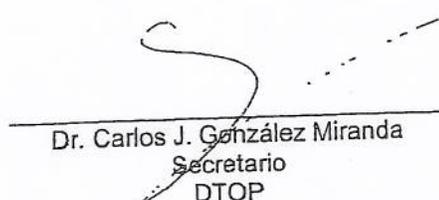
Aprobado por:



Carlos E. Cortés Díaz  
Presidente y Gerente General  
Autoridad Metropolitana  
de Autobuses



Antonio Díaz López  
Presidente  
TUAMA



Dr. Carlos J. González Miranda  
Secretario  
DTOP